



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 015 2013 01068 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leonardo de Jesús Díaz Ortiz
Demandado	Hernando de Jesús Castrillón Ortiz Ingeniería Útil S.A.S.
Demandante en 1ª demanda de acumulación	Carlos Aníbal Monsalve Cataño
Demandado en 1ª demanda de acumulación	Ingeniería Útil S.A.S. Hernando de Jesús Castrillón Ortiz. Gloria Lucia Cardona Marín
Decisión	Liquida y aprueba costas –Corre traslado liquidación del crédito –Resuelve solicitud entrega de dineros

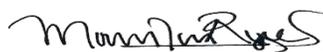
Conforme a lo indicado en el artículo 366 CGP, procede el Despacho a liquidar las costas causadas dentro de la demanda principal y primera (1ª) demanda de acumulación, ambas adelantadas en este Juzgado bajo el Rdo. 05001 31 03 015 2013 01068 00, las cuales serán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante en la primera (1ª) demanda en acumulación.

De cara a las costas causadas en la demanda principal, tendrá que decirse que no serán incluidas en la presente liquidación, al tenor de lo dispuesto por el superior Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de segunda de instancia del 27/09/2023 a través de la cual, se revocaron los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia de primero grado, “**para en su lugar oficiosamente DECLARAR probada la excepción de no haber sido el señor Hernando de Jesús Castrillón Morales quien suscribió el título soporte de la demanda**”

principal, por lo que se ordena CESAR LA EJECUCIÓN". En consecuencia, la liquidación de costas en el presente asunto quedará así:

Concepto	Archivo digital – PDF	Cuaderno expediente digital	Valor en pesos
Arancel judicial 13/07/2015	01 página 1	04 ¹	\$6.000,00
Citación para notificación personal –codemandada Gloria Lucia Cardona –Guía 921761992	01 página 52	04	\$9.300,00
Notificación aviso –codemandada Gloria Lucia Cardona –Guía 949732010	01 página 94	04	\$10.400,00
Póliza Judicial para garantía de medidas cautelares (1ª demanda de acumulación)	01 página 128- cuaderno medidas cautelares	04	\$30.000.000,00
Agencias en derecho sentencia de primera instancia (1ª demanda de acumulación)	57	1	\$18´150.000,00
Total			\$48´175.700,00

Le informo señor Juez que, en el presente asunto, no militan otros gastos comprobados que se hayan causado y pagado por concepto de expensas procesales.



Marcelo Rivera Sepúlveda
Secretario *ad hoc*.

¹ Expediente digital –Cuaderno N° 4 corresponde al cuaderno de la primera (1ª) demanda de acumulación



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con la regla # 1 del Art. 366 del C.G.P.

De otro lado, conforme al artículo 109 CGP, se dispone incorporara al expediente escrito allegado por el apoderado judicial en la primera (1ª) demanda de acumulación en el cual, presenta liquidación del crédito y solicita se le haga entrega de los dineros que obren en el proceso.

Respecto a lo anterior, en lo que hace a la liquidación del crédito arrimada, se ordena correrle traslado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, de cara a la solicitud de entrega de dineros que hace el apoderado de la parte ejecutante en la primera (1ª) demanda de acumulación, tendrá que decirse que la misma no resulta procedente en esta etapa procesal, pues, conforme lo decanta el artículo 447 del Código General del Proceso², en los procesos ejecutivos la entrega de dineros al ejecutante solo procede una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas.

Notifíquese,

Omar Vásquez Cuartas
Juez

² **Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante**

Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.** Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a3d4947945582cf1f91f204cc41425a049d465b7e8aa4fba701d9a279cae2b**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>